



RESOLUCION No. CSJMAR21-415
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, incluyendo al participante Gabriel Octavio Ladino Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.142.563 de Santa Marta.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
5.	LADINO LOZANO GABRIEL OCTAVIO	7142563 3	368,49	150,50	100	35	0	648,99

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor LADINO LOZANO, en su condición de concursante admitido al cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, mediante escrito recibido por esta Colegiatura el día 2 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DEL ITEM DE CAPACITACION

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR21-415 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Mediante Resolución No. CSJMAR21-262 DE 21 de mayo de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, manifiesta entre otras cosas lo siguiente.

Seguidamente, esta Corporación resolvió los recursos pendientes presentados contra los resultados publicados, al paso que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, envió a esta Sala, las Resoluciones, por medio de las cuales se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la resolución CSJMAR19-123 de 17 de mayo de 2019, publicada a título informativo en la página web de la Rama Judicial.

Asimismo, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021, remitió a esta Seccional los resultados de la prueba psicotécnica suministrados por parte de la Universidad Nacional de Colombia.

Ahora, si bien es cierto lo anterior no es menos cierto que mediante RESOLUCION No. CSJMAR21-157 del 25 de marzo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena rechazó el Recurso de reposición y apelación subsidiariamente interpuesto por el suscrito contra la Resolución CSJMAR20-247 del 17 de noviembre de 2020, en consecuencia, mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021 remití a carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del honorable magistrado Jairo Arturo Saade Urueta jasaadeu@cendoj.ramajudicial.gov.co Recurso de QUEJA contra la Resolución RESOLUCION No. CSJMAR21-157 de 25 marzo de 2021, sin que hasta la fecha me hayan resuelto dicho recurso por parte de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, la Resolución No. CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, expedida por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, denota que el resultado obtenido por el suscrito dentro de la calificación dada, que al parecer no tuvieron en cuenta algunos cursos de capacitación realizados por el suscrito, los cuales fueron previamente cargados en la página habilitada para tal fin dentro de su oportunidad.

Cabe anotar que la documentación aportada por el firmante cumple con lo establecido en el ACUERDO No. CSJMAA17-206 viernes, 06 de octubre de 2017 en su numeral 5.2, por ende, la calificación ha debido obedecer a la proporción de los certificados de cursos aportados.

Nivel del Cargo — Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo — Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Cursos de Capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Centro de Formación o Universidad	Diplomados	Estudios de pregrado	Puntaje

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR21-415 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Uso De Excel Y Acces Para El Desarrollo De Aplicaciones Administrativas Em Resariales	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA			5
Redes Y Seguridad	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA			5
Diseño De Base De Datos En SQL	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA			5
Auditorías Internas De Calidad	El Servicio Nacional De Aprendizaje SENA			5
Técnico En Análisis Y Programación De Computadores	ICTES			5
	Universidad Del Magdalena	Diplomado En Desarrollo Y Administración De Base De Datos		20
	Universidad Del Magdalena		Ingeniero De Sistemas	30
TOTAL				75

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR21-415 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Teniendo en cuenta que ACUERDO No. CSJMAAI 7-206 viernes, 06 de octubre de 2017 establece un total máximo de 20 puntos para Cursos de Capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), y en la relación anterior hay 5 cursos se descuenta uno de esos cursos y el puntaje total para el factor calificación sería de 70 puntos descontando los 5 puntos del curso adicional.

Por lo anteriormente expuesto el factor de la calificación asignada al suscrito correspondería a 70 puntos y no de 30 puntos, tal como se encuentra consignado en la RESOLUCION No. CSJMAR21-262 21 de mayo de 2021.

De lo anterior se colige que el puntaje final obtenido por el suscrito si realizan las ponderaciones correspondientes sería de 688,99.

Como corolario sin tener en cuenta lo que resuelva la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura del recurso de queja antes mencionado.

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito se revisen los documentos aportados por el suscrito como prueba en el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura esto es "LA APLICACION WEB PARA EL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS DE MERITOS DE LA RAMA JUDICIAL Kactus".

SEGUNDO: se reponga la Resolución RESOLUCION No. CSJMAR21-262 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA 17-206 del 6 de octubre de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena", realizando el correspondiente recalcule de la nota final, una vez se califiquen los certificados que por error involuntario se omitieron por parte de la persona encargada. Lo anterior, sin desconocer el principio de no reformatio in peius. En caso de mantenerse en la posición que hasta ahora mantiene en relación con el puntaje del factor "Capacitaciones", exijo se argumente las razones por las cuales no son tenidos en cuenta todos los Cursos de Capacitación en áreas relacionadas con el cargo, atendiendo a que el suscrito insiste en que estas se omitieron producto de error involuntario.

TERCERO: Como consecuencia de todo lo anterior, se modifique parcialmente la Resolución RESOLUCION No. CSJMAR21-262 21 de mayo de 2021, para otorgar el puntaje final con el agregado de los puntos referenciados en el presente escrito.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJMAR21-415 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Capacitación

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

...

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

...

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJMAR21-415 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita el recurrente.

De acuerdo con lo anterior, se revisa nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción por el recurrente y se tiene que allegó lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor capacitación.

1. Copia de acta de grado de Técnico en Análisis y Programación de computadores de calendado el día 11 de diciembre de 1999, otorgado por el centro educativo ICTES.
2. Fotocopia del diploma de grado de Ingeniero de Sistemas de calenda 27 de septiembre de 2013, otorgado por la Universidad del Magdalena.
3. Fotocopia de diploma en Diplomado en Desarrollo y Administración de Bases de calenda 8 de junio de 2012, otorgado por la Universidad del Magdalena.
4. Copia de diploma de aprobación del curso en Diseño de Bases de Datos en SQL, de calenda 9 de febrero de 2006, otorgado por el SENA.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJMAR21-415 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

5. Copia de diploma de aprobación del curso en Redes y Seguridad de calenda 22 de mayo de 2012, otorgado por el SENA.
6. Copia de certificado de aprobación del curso de capacitación en Desarrollo con Phnegap usando HTML5, de calenda 16 de mayo de 2013, otorgado por el Ministerio de Tecnología de la Información y de las comunicaciones.
7. Copia de certificado de aprobación del curso de capacitación en Desarrollo Web con PHP y MySQL, de calenda 31 de mayo de 2013, otorgado por el Ministerio de Tecnología de la Información y de las comunicaciones.
8. Copia de diploma de aprobación el curso en el Uso de Excel Access para el Desarrollo de Aplicaciones Administrativas Empresariales, de calenda 1° de octubre de 2012, otorgado por el SENA

De los documentos allegados oportunamente para efectos de obtener puntaje adicional de conformidad con las reglas del proceso de selección, para los estudios de pregrado en áreas relacionadas con el cargo, esta Colegiatura verifica, que el concursante acreditó este requisito con el diploma del grado de Ingeniero de Sistemas, otorgado por la Universidad del Magdalena, que le asigna 30 puntos.

Así mismo, el recurrente adjuntó fotocopia del Diplomado en Desarrollo y Administración de Bases, otorgado por la Universidad del Magdalena y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJMAA 17-206, se le asigna 20 puntos; Finalmente, con respecto a los ítems 4, 5, y 8 arriba mencionados referentes a los cursos realizados y aprobados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad horaria de 40 horas, cada uno estos da lugar a 5 puntos para un total de 15 puntos; por lo que en consecuencia, la calificación del factor capacitación en el Registro Seccional de Elegibles del señor Gabriel Octavio Ladino Lozano será cambiada de 35 a 65 y por ende, el consolidado se modificará de 648.99 a 678.99.

De conformidad con lo anotado, el puntaje asignado en el factor capacitación, contenido en la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, recurrida será modificado con fundamento en los argumentos denotados en la parta motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- Reponer parcialmente la Resolución No CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en consecuencia, la calificación integral para la conformación del registro de elegibles del señor Gabriel Octavio Ladino Lozano será cambiada de 648.99 a 678.99.

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
5.	LADINO LOZANO GABRIEL OCTAVIO	7142563 3	368,49	150,50	100	65	0	678,99

2°- Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

3° - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

Hoja No. 8 Resolución No. CSJMAR21-415 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-262 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina
/ACD

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2767b8759ebe0695e108202b3bd09004a9c106ce164d918b9452a1e627fdf678**
Documento generado en 17/08/2021 04:44:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>